



Expediente No. 2020-198

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 JUNIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO** contra **C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC S.A.S.**, informándole que fue presentada solicitud de control de legalidad. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 JUNIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de control de legalidad.

A través de memorial de fecha 18 de mayo de 2022¹, la apoderada judicial de la litisconsorte demandada de C.I. PRODECO solicitó al despacho ejercer control de legalidad sobre la decisión adoptada en providencia del 16 de mayo de 2022², por medio de la cual, se resolvió entre otras cosas, fijar fecha para audiencia, dado que no hubo pronunciamiento acerca del llamamiento en garantía realizado por la entidad.

2. Del control de legalidad.

Pues bien, de conformidad a la información que reposa en el expediente, en efecto se evidencia, que, por error involuntario, se obvió emitir un pronunciamiento acerca del llamamiento en garantía presentado por la litisconsorte demandada de C.I. PRODECO aunado a la contestación de demanda³.

Por lo que, atención al deber que le asiste al juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el

¹ Folio 635.

² Folio 630.

³ Folio 443.



equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, tal y como lo sostiene el artículo 8 del C.P.T. y de la S.S.

3. Del llamamiento en garantía.

2

Tal y como se indicó, fue presentado llamamiento en garantía por parte de la litisconsorte demandada C.I. PRODECO S.A para con Compañía Aseguradora de Fianzas S.A⁴; al respecto, sea lo primero recordar que el llamamiento en garantía es una figura jurídica, aplicable al proceso laboral, que se utiliza para vincular a una persona a un proceso, quien, por sus características, puede tener la obligación de cumplir o pagar, en caso de que se profiera un fallo condenatorio.

Al respecto el artículo 64 del CGP, norma aplicable por analogía, señala:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Pues bien, para acreditar, el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora, la litisconsorte aportó certificado de la póliza No. CU 034042⁵, CU 034043⁶, CU 034044⁷, CU 034045⁸ expedida por la entidad llamada, en la que se evidencia que el objeto asegurado gira en torno a garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en contratos de trabajo, por lo cual se encuentra acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento

Por lo anterior, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía formulado por la litisconsorte demandada C.I. PRODECO S.A para con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Así mismo, el Despacho ordenará proseguir con el trámite contemplado en el artículo 66 del C.G.P. esto es, la notificación de la providencia que acepta el llamamiento de garantía, dicha carga procesal, se hará bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

⁴ Folio 433.

⁵ Folio 458.

⁶ Folio 463.

⁷ Folio 468.

⁸ Folio 473.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada **C.I. PRODECO S.A.**, para con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, personalmente, a cargo de la litisconsorte demandada **C.I. PRODECO S.A.**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, comunicándole el llamamiento en garantía admitido; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24

CBB